

Neiva, 13 de Septiembre de 2.023

Señor (a)

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

Ciudad

REF: **PROCESO:** Demanda ejecutiva de mínima cuantía
DEMANDANTE: Félix Trujillo Falla S.A.S. Nit: 891100304-6
RADICADO: 41001418900320220009500
DEMANDADOS: Carlos Eduardo Quintero García
ASUNTO: Interpongo recursos

HENRY GONZALEZ VILLANEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Neiva (H), con cédula de ciudadanía número 7.723.080 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 244.034 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de confianza de **FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.** con Nit **891 100 304**, antes **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**; de la manera más respetuosa me permito interponer recurso de reposición y, en subsidio el de apelación contra la decisión contenida en el auto de fecha 08 de Septiembre de 2.023, siendo notificada por estado el día 11 del mismo mes y año.

HECHOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS

1. El auto recurrido, entre otras cosas, señala lo siguiente: *“Revisado el expediente se advierte que aún no media sentencia favorable al demandante y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año –contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación”*.

“Como se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester, terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que estuvieren vigentes”

2. De acuerdo a la motivación de dicha providencia, el proceso tuvo una inactividad superior un año, situación que conllevó a que se diera aplicación a los preceptos del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.
3. Con total asombro veo que el despacho adopta una decisión totalmente contraria a la realidad, por las siguientes razones:
 - ✓ La demanda ejecutiva de mínima cuantía fue admitida con auto de fecha 19 de Mayo de 2.022, luego de que mediante escrito allegado vía correo electrónico para el 18 del mismo mes y año yo solicitara impulso al proceso que ya llevaba varios meses sin pronunciamiento de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

- ✓ El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por estado el día 20 de Mayo de 2.023 y, ese mismo día que se notificó la referida providencia practiqué la notificación personal al demandado **CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA** a través de los correos electrónicos que informara en el escrito de demanda (carloseduquinterog@gmail.com y anavictoriacabreras.abogada@gmail.com).
 - ✓ El correo electrónico por medio del cual se practicó la notificación personal fue enviado el día 20 de Mayo de 2.022, a las 02:28 p.m., allegándose a su vez el mismo correo electrónico a la dirección dispuesta por el despacho para recepción de memoriales (cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. Vistas las anteriores consideraciones se tiene que, para el caso que nos ocupa, si fuimos más que eficientes frente a la orden de notificación de la demanda al señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA**, pues nótese señor juez que el mismo día de notificación por estado del auto que libró mandamiento de pago se surtió la notificación personal.
 5. Lo que debió haber realizado a mi juicio el despacho era contabilizar términos conforme a la ley 2213 de 2.023 y al C.G.P. y, como quiera que el demandado no pago, no contestó y menos propuso excepciones; en vez de haberse decretado el desistimiento tácito debió haberse proferido el auto que ordena seguir la ejecución.
 6. Ahora bien, si el juzgado consideraba que la notificación practicada no se ajustada a derecho, debió mediante auto haber advertido la no satisfacción de la notificación, ordenando hacerla nuevamente conforme creyera conveniente.
 7. Después del 20 de Mayo de 2.022 que se llevara a cabo la notificación personal al señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA**, no hubo pronunciamiento alguno ya sea aceptando o rechazando la notificación efectuada.
 8. Me atrevo a pensar que el juzgado previo a decretar el desistimiento tácito no revisó el buzón de correo electrónico y de manera involuntaria desconoció la notificación personal practicada el 20 de Mayo de 2.022, a las 02:28 p.m.

Así las cosas, debe, señor juez, proceder a reponer la decisión contenida en el auto de fecha 08 de Septiembre de 2.023, ordenando dar continuidad al proceso ya sea con auto que ordene seguir la ejecución por haber el demandado guardado silencio frente a la notificación surtida, o, si lo considera pertinente, ordenar efectuar nuevamente la notificación al señor

QUINTERO por no considerarla ajustada a lo dispuesto en la ley 2213 de 2.022.

PRETENSIONES:

1. Que el Juez (a) Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva luego de efectuar el pertinente control de legalidad se sirva a reponer la decisión contenida en el auto de fecha 08 de Septiembre de 2.023, ordenando dar continuidad al proceso.

PRETENSION SUBSIDIARIA:

1. En caso de no reponerse la decisión contenida en el auto de fecha 08 de Septiembre de 2.023; solicito respetuosamente y, conforme al literal e) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que se sirva a enviar al superior jerárquico en el efecto suspensivo la totalidad del expediente para que se resuelva de fondo el recurso de apelación.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Solicito respetuosamente que se tenga como medio de prueba los siguientes documentos:

1. Pantallazo que evidencia envío de correo electrónico para el 18 de Mayo de 2.023, a las 08:42 a.m. **A través de dicho correo allegué escrito solicitando impulso al proceso.**
2. Auto de fecha 19 de Mayo de 2.023 por medio del cual se libra mandamiento de pago.
3. Pantallazo que evidencia envío de correo electrónico para el 20 de Mayo de 2.023, a las 02:28 p.m. **A través de dicho correo se prueba la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago que se le hizo al demandado y que fue simultáneamente allegada al juzgado.**
4. Auto del 08 de Septiembre de 2.023 que termina el proceso por desistimiento tácito.

Espero que, con el material probatorio aportado, el cual es perfectamente verificable a través de su correo electrónico, el juzgado acceda a mis pretensiones.

Cordialmente.



HENRY GONZALEZ VILLANEDA

C.C. 7.723.080 de Neiva

T.P. No 244.034 del C.S.J.

**SOLICITUD DE IMPULSO - DEMANDA EJECUTIVA CONTRA CARLOS EDUARDO
QUINTERO GARCIA - RADICADO 41001418900320220009500**

HENRY GONZALEZ VILLANEDA

Mié 18/05/2022 8:42 AM

Para:HENRY GONZALEZ VILLANEDA

<henrygonzalezvillaneda@hotmail.com>;cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
<cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carlosteduquinterog@gmail.com
<carlosteduquinterog@gmail.com>;anavictoriacabreras.abogada@gmail.com
<anavictoriacabreras.abogada@gmail.com>;DRA LILIANA TRUJILLO . INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO
<lilianatrujillo2008@hotmail.com>;Felipe Trujillo Uribe <gerencia@felixtrujillofalla.com>;FELIZ TRUJILLO -
INMOBILIARIA <arriendos@felixtrujillofalla.com>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

SOLICITUD DE IMPULSO - DEMANDA EJECUTIVA CONTRA CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA - RADICADO
41001418900320220009500.pdf;

BUENOS DIAS SEÑOR (A) JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA.

**DE LA MANERA MAS RESPETUOSA ME PERMITO ALLEGAR OFICIO PARA QUE SE LE ASIGNE EL TRAMITE
CORRESPONDIENTE.**

GRACIAS,

HENRY GONZALEZ VILLANEDA
APODERADO PARTE DEMANDANTE



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
Demandado : CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA
Radicado : 2022-095

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA NIT. 891.100.304-6** y en contra de **CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA CC. 1.144.047.708**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Contrato de arrendamiento del 26 de junio del 2020

1.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$652.000), correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$906.000), correspondiente al valor del canon de arrendamiento y la cuota de administración del mes de agosto del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



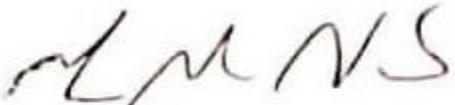
3.- Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$906.000), correspondiente al valor del canon de arrendamiento y la cuota de administración del mes de septiembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.718.000), correspondiente al valor de la cláusula penal establecida en el clausula decima del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de su dirección electrónica, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. HENRY GONZALEZ VILLANEDA identificado con CC. 7.723.080 expedida en Neiva y tarjeta profesional No. 244.034 del CSJ. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

**NOTIFICO PERSONALMENTE AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA -
RADICADO 2022-095**

HENRY GONZALEZ VILLANEDA

Vie 20/05/2022 2:28 PM

Para:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;FELIZ TRUJILLO -
INMOBILIARIA <arriendos@felixtrujillofalla.com>;Felipe Trujillo Uribe
<gerencia@felixtrujillofalla.com>;HENRY GONZALEZ VILLANEDA
<henrygonzalezvillaneda@hotmail.com>;carlosteduquinterog@gmail.com
<carlosteduquinterog@gmail.com>;anavictoriacabreras.abogada@gmail.com
<anavictoriacabreras.abogada@gmail.com>;DRA LILIANA TRUJILLO . INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO
<lilianatrujillo2008@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA.pdf;
DEMANDA CONTRA CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA CON ANEXOS.pdf;

**ASUNTO: NOTIFICO PERSONALMENTE AUTO QUE ADMITE DEMANDA
EJECUTIVA Y QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO**

DATOS DEL PROCESO:

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
Nit: 891100304-6
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA
C.C. 1.144.047.708
RADICADO: 2022-095

BUENAS TARDES SEÑOR CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA.

DE LA MANERA MAS RESPETUOSA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN
EL NUMERAL 8 DEL DECRETO 806 DE 2.020, ME PERMITO NOTIFICAR POR
MEDIO DEL PRESENTE CORREO EL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2.022
PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, POR MEDIO DEL CUAL ADMITIO LA
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA Y QUE A LA VEZ LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, ACCION JUDICIAL IMPETRADA
POR LA INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA.

TRANSCURRIDOS DOS DIAS DE HABER RECIBIDO EL PRESENTE CORREO ELECTRONICO, COMENZARA A CORRER EL TERMINO DE 10 DIAS HABILES PARA QUE CONTESTE DEMANDA Y PROPONGA EXCEPCIONES SI A BIEN LO ESTIMA PERTINENTE.

SE ENVIA COPIA DEL CITADO AUTO, COMO TAMBIEN COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AL CORREO ELECTRONICO QUE INFORMARA EL DEMANDADO CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

EL AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO LO ENCONTRARAN EN EL PRIMER PDF Y LA DEMANDA CON LOS ANEXOS EN EL SEGUNDO PDF.

SI PRESENTA ALGUNA DUDA FRENTE A LA NOTIFICACION QUE SE LES ESTÁ REALIZANDO, PUEDE COMUNICARSE CON EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA A TRAVES DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORDIALMENTE,

HENRY GONZALEZ VILLANEDA
C.C. 7.723.080 DE NEIVA
T.P. 244.034 DEL C.S.J.

CELULAR: 320 - 846 - 55 - 83 Y/O 311 - 539 - 00 - 63



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : FELIX TRUJILLO FALLA LTDA
Demandado : CARLOS EDUARDO QUINTERO GARCIA
Radicación : 2022-095

Revisado el expediente se advierte que aún no media sentencia favorable al demandante y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año -contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

Como se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester, terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente asunto. En consecuencia, el proceso queda terminado.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

TERCERO.- ORDENAR desglosar a favor y a costa de la parte demandante el título base del recaudo con las respectivas constancias.

CUARTO.- ORDENAR archivar el expediente previo a las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**